

Al Despacho, la demanda de Custodia y Cuidados Personales, promovida por la señora LADY VIVIANA TAPASO, en contra del señor SANTIAGO DE JESUS AYALA GUERRERO, Informando que se encuentra radicada bajo el N° 544053110001 2021 00664 00. Provea.

Los Patios, 5 de noviembre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaría

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

La señora LADY VIVIANA TAPASCO, por conducto de apoderada judicial presenta demanda de Custodia y Cuidados personales en contra del señor SANTIAGO DE JESUS AYALA GUERRERO, respecto de la adolescente FMAT.

Sería del caso, proceder al estudio para resolver sobre su admisibilidad, si no se advirtiera, conforme emerge de los hechos descritos que la menor de edad reside en la carrera 3a núm. 9-16 Villa Antigua de Villa del Rosario, Norte de Santander.

Por lo anterior resulta trascendental establecer lo previsto en el artículo 28 del C.G.P. - Competencia territorial *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."*

Como complemento en auto del 04 de diciembre de 2009 exp. 01599 La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil afirmo: *"De esa manera se cumple el cometido reiterado por la Corte, según, dada la condición especial del menor, debe propenderse por facilitar su acceso a la administración de justicia, evitándole el desplazamiento a otros lugares, así como el costo que ello implica"*

Posteriormente, se pronuncia en el mismo sentido en auto del 10 de agosto de 2011 Exp. 2011-01302-00 en el que resolvió colisión de competencia en un asunto de Alimentos dejando sentado que de lo que se trata *"es garantizar a los menores el ejercicio pleno de sus derechos, como lo prevé el artículo 44 de la Constitución Política, entre otros, acceder en forma libre y expedita a la administración de justicia, el cambio de domicilio, en las circunstancias anotadas, no pueden erigirse en un obstáculo para ello..."*

Con apoyo en las anteriores consideraciones estima el Despacho que el conocimiento del presente asunto, corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario N. S, razón por la cual, se ordenará su envío inmediato a la oficina que corresponda, para el respectivo procedimiento de reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

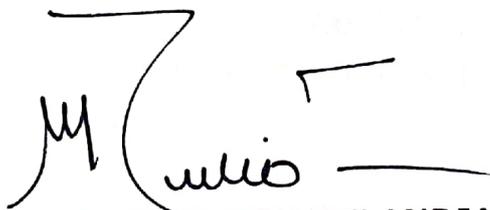
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, N.S. (Reparto), por competencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la demandante por medio electrónico.

CUARTO: DEJAR constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

IMH